



Número Único 110016000019201409517-00
Ubicación 18067
Condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
C.C # 1007727531

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000019201409517-00
Ubicación 18067
Condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
C.C # 1007727531

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
RADICACION NO. 11001-60-00-019-2014-09517-00
DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES.
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR

La posible redención por trabajo del condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, conforme a los documentos remitidos por el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 18067.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Se allega por parte del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, certificados por trabajo al igual que los certificados de calificación de conducta del condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, para proceder a reconocer las redenciones del caso.

DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 494 del código de procedimiento penal, en armonía con los artículos 82, 98 y 101 de la ley 65 de 1.993, todo condenado tiene derecho a que se le abone un día de pena por cada dos de trabajo, de estudio o enseñanza, sin que pueda serlo para dirimir pena para dominicales y festivos, salvo expresa autorización del respectivo director y por causa debidamente justificada según lo establece el art. 100 Ibídem. Siendo así las cosas el Despacho entrará a redimir la pena del condenado JUAN CAMILO VASQUEZ GARCIA, para proceder a reconocer las redenciones del caso.

Para todos los efectos legales se ha de tener en cuenta que las actividades por enseñanza y estudio solo pueden ser llevadas a cabo en días ordinarios, excluyendo los días festivos y dominicales.

ARTÍCULO 100. Tiempo para Redención de Pena. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena. (Ley 65 de 1.993)

Atendiendo a que se certifica actividades por trabajo, debe aclararse que estas actividades solo pueden ser tenidas en cuenta 8 horas por día hábil de redención.

ARTÍCULO 82. Redención de la Pena por Trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo. (Ley 65 de 1.993).

Conforme a lo anterior, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega a las diligencias de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18217376	Abril de 2021	208	24	192	192	16
	Mayo de 2021	208	24	192	192	16
	Junio de 2021	208	24	192	192	16
18291749	Julio de 2021	216	25	200	200	16
	Agosto de 2021	208	24	192	192	16
	Septiem 2021	208	26	208	208	00
TOTAL		1256			1176	80

En primer lugar, el despacho NIEGA al condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO el reconocimiento de redención de pena por las **80** horas de que el condenado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 y 101 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las **1176** horas de trabajo por reconocer equivalen **74 DIAS**, es decir, **2 MESES 14 DIAS**, tiempo que se redimirá de la pena a ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO el reconocimiento de redención de pena por las **80** horas de que el condenado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER al condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO una redención de pena por trabajo en un lapso de **2 MESES 14 DIAS**, acorde con las certificaciones allegadas para tal fin.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al condenado JUAN CAMILO VASQUEZ GARCIA quien se encuentra actualmente en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.

CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, para que obre dentro de la hoja de vida del condenado JUAN CAMILO VASQUEZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ
21 ABR 2022
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Notifiqué por Estado
La J. por Providencia
La Secretaría



**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN p2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 18067

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 25 ENERO

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-02-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ANDRES HERNANDEZ

CC: 1007727531

TD: 92779

HUELLA DACTILAR:

